Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a). Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
 - Nichos en propiedad: 800 €.
 - Columbarios asignados después del 31 de diciembre de 2012: 350 €.
- b). Inhumaciones.
 - Por enterramiento: 48 €.
 - Por traslado de restos: 102 €.
 - Por colocación de lápidas:48 €.
 - Custodia de cadáveres en el depósito mortuorio: 60 € / día o fracción.
- c). Utilización del servicio de tanatorio durante un (1) día: 500 €. Por hora de exceso se cobrará la parte proporcional de la misma. Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Los nichos no podrán superar 20 centímetros de dimensión exterior, sea con mármol u otros elementos constructivos, sean fijos, móviles o colgantes, contabilizados a partir de la base de la estructura del edificio mortuorio.

2. Cada servicio será objeto de liquidación, individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 17, de 22 de enero de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos (2) meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Roda de Andalucía a 13 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

8W-11240

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden al establecimiento y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaria Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 233 de 7 de octubre del año 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa para la recogida de residuos sólidos urbanos, su tratamiento y eliminación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.57 de la citada ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.— Hecho imponible

- 1.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio, de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades profesionales o de servicios comerciales, artísticas o industriales.
- 2.— A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentos o detritos procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

- 1.— Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que realiza este Ayuntamiento.
- 2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente: los propietarios de las viviendas o de los locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.— Cuota tributaria

- 1.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 - 2.— A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
 - a).— Viviendas particulares: 64,90 €.
 - b).— Comercio menor, gestorías y despachos profesionales: 81,12 €.
 - c). Otros comercios e industrias en general: 102,75 €.
 - d).— Bares, restaurantes, pub y discotecas: 140, 61 €.
 - e).— Supermercados: 173,06 €.
- 3.— Las cuotas señaladas en la tarifa anterior corresponden a su importe anual. No obstante se establece una reducción del 50% en la cuota de la tarifa, para aquellas viviendas que se encuentres vacías durante seis meses o más de cada ejercicio económico.

Para disfrutar de la bonificación que antecede, los interesados, deberán solicitarlo por escrito, acompañando la documentación acreditativa de dicha circunstancia.

- 4.— No obstante lo anterior, se hace uso de lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, por lo que se establece una tarifa reducida en los domicilios particulares por importe de 6 euros, para aquellas unidades familiares compuestas exclusivamente por pensionistas, o en caso de un solo miembro. En todo caso para tener derecho a la presente reducción el importe de la pensión no podrá superar el Salario Mínimo Interprofesional «per cápita».
- 5.— Haciendo uso de lo dispuesto en el art. 9.1 párrafo 2.º, de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3% de la cuota, en favor de los sujetos pasivos, que domicilien el pato de la presente tasa en una entidad financiera.

Artículo 5.— Devengo.

- 1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los cotribuyentes sujetos a la tasa.
 - 2.— Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente.

Artículo 6.— Período impositivo.

El devengo periódico de esta tasa se producirá el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los casos de inicio o cese en la prestación del servicio, el período impositivo se ajustará al momento del inicio o cese del mismo y la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales completos, ello haciendo uso de lo dispuesto en el art. 26,2 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7.— Gestión.

- 1.— Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la primera cuota anual o la parte proporcional que corresponda a los trimestres naturales completos, que median entre la fecha del devengo y el fin del año natural.
- 2.— Cuando se conozca de oficio, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.
 - 3.— El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.
- 4.— En los polígonos industriales se instalarán contenedores verdes sólo y exclusivamente para la basura doméstica, en los que no se podrá depositar residuo industrial alguno. También se instalarán contenedores de papel-cartón y vidrio, donde se depositarán únicamente los residuos de esta naturaleza.

Artículo 8.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional.

Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa no previstos en la presente Ordenanza se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2015, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 295 de 21 de diciembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Roda de Andalucía a 13 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.